

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
07 DE JUNIO DE 2024  
ACTA NO. TEEM-PLENO-53/2024  
18:00 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - (Golpe de mallet). Buena tarde, siendo las dieciocho horas con quince minutos del viernes siete de junio del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7 fracción I, 8 fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Presente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Presente. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Presente. --

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Presente. ---

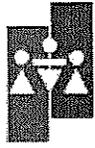
Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

**PRIMERO.** *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-079/2024**, promovido por Coral Córdoba Corona, en contra de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.* -----

**SEGUNDO.** *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-132/2024**, promovido por Fernando Ulises Juárez Herrera, en contra del Candidato a la Presidencia Municipal de Uruapan, Michoacán, por el Partido MORENA. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos.* -----

**TERCERO.** *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-080/2024**, promovido por Coral*



Córdoba Corona, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

**CUARTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-081/2024**, promovido por Coral Córdoba Corona, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

**QUINTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-084/2024**, promovido por el Partido MORENA, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SEXTO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-042/2024**, denunciado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Carlos Torres Piña y otros. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SÉPTIMO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-104/2024**, promovido por Martha Laura Solís García, en contra del Presidente Municipal y otro, del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -

**OCTAVO.** Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-082/2024**, promovido por Coral Córdoba Corona, en contra de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -

Es cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Muchas gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. Se somete en votación nominal la propuesta del orden del día. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

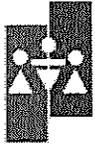
**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS.** – De acuerdo.

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. -----

Respecto al primer punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-079/2024**, por favor, Secretario Instructor y



Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO.** - Con su instrucción Magistrada Presidenta. -----

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación referido, promovido por Coral Córdoba Corona, en contra del acuerdo de veinticuatro de mayo del año en curso, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual, remitió la queja y los autos que originaron el Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-371/2024 a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. -----

En el Proyecto, se propone revocar el acuerdo impugnado al resultar fundado el agravio aducido por la apelante, ello, se considera así, ya que su denuncia la presentó respecto a la presunta comisión de actos consistentes en recibir recursos en dinero o especie por parte de asociaciones del transporte público y la omisión de los denunciados de reportar los gastos realizados, conductas con base en las cuales, la Secretaria Ejecutiva determinó remitir la queja a la referida Unidad Técnica de Fiscalización. -----

Sin embargo, de autos se desprende que, además de dichos actos, la apelante se quejó de la violación a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda, al haberse realizado promoción del voto a favor de los denunciados, a través de propaganda político-electoral, a favor de estos. -----

Por lo que, con independencia de la acreditación o no de las conductas denunciadas, este Órgano Jurisdiccional considera que estas conductas sí se encuentran contempladas dentro de las enunciadas por el *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, para la procedencia de los Procedimientos Especiales Sancionadores, cuya investigación está a cargo del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Por ende, se puede concluir que se acredita la falta de exhaustividad de la autoridad responsable en el análisis de la queja presentada y, en consecuencia, existe una indebida fundamentación y motivación en el dictado del acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrada Camacho. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Gracias Presidenta. Buena tarde a todas y a todos. Con el debido respeto para la Magistratura Ponente, en esta ocasión me apartaré del sentido del Proyecto que amablemente se pone a nuestra consideración, por lo que, desde este momento de ser el caso anuncio que emitiré un voto particular. En principio, desde mi concepto del análisis integral de la denuncia presentada en su momento ante el Instituto Electoral de Michoacán, no se observa que los hechos que se controvierten sean materia de estudio por esa autoridad administrativa a través de un Procedimiento Especial Sancionador, lo considero así porque los hechos que se denuncian esencialmente son una serie de diversas aportaciones indebidas a campañas, ya sea en dinero o

en especie por parte de personas no autorizadas para tal efecto, en el caso agrupaciones y asociaciones de transporte público. -----

Por otra parte, si bien la denunciante aduce que existe una violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, de la propia denuncia se puede desprender que ello lo hace valer como una consecuencia de las supuestas violaciones al principio de rendición de cuentas y a la normativa en materia de fiscalización como son los gastos de campaña, cuestión que es competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Sería cuanto. Gracias. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Muchas gracias Magistrada. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – En contra y como lo anuncié emitiré mi voto particular. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Conforme con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Es mi consulta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular que emite la magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

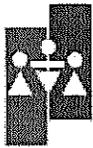
***PRIMERO.** Se **revoca** el acuerdo impugnado, respecto al punto tercero relativo a la remisión de la queja a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. -----*

***SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, actúe acorde con los efectos de la presente Sentencia. -----*

En atención al segundo punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-132/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

Se da cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio previamente señalado, promovido por un ciudadano por propio derecho, a quien, en su consideración, se le ha vulnerado su derecho de acceso a la información pública y, como consecuencia, sus derechos político-electorales, derivado de la negativa que atribuye al entonces candidato a Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, postulado por el partido MORENA, de recibir un escrito de solicitud de información.



En consideración de la Ponencia, este Tribunal Electoral es incompetente materialmente para conocer y resolver la cuestión que se plantea, en virtud de que el acto impugnado escapa del ámbito de la materia electoral, toda vez que el actor no precisa alguna vinculación entra la negativa de la recepción de la solicitud de información que pretende, con alguno de sus derechos político-electorales, pues no expone argumentos para evidenciar cómo es que la información pretendida resulta necesaria para el ejercicio de sus derechos, a votar y ser votado, en el desempeño de un cargo de elección popular, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, o bien, cómo es que la misma resulta necesaria para ejercer su derecho de afiliación a un partido político. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrado. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas. Bueno, en este asunto, con el respeto que me merece la Magistrada Ponente, nada más de manera muy concreta es que me apartaría del sentido con que se nos presenta la propuesta del proyecto, en atención únicamente a que si bien tenemos en este asunto competencia formal efectivamente no hay una competencia material pues no se está entrando al fondo, me parece que aquí el tema sustancial es la falta de firma del medio de impugnación que fue presentado por el ciudadano y que ese es el punto toral que me parece relevante para efectos de ya no entrar a determinar la incompetencia como tal, simplemente y esta incompetencia que se aduce precisamente es en cuanto al fondo del asunto, respecto a los planteamientos que se vienen haciendo en este medio, en esta demanda, pero sobre todo ante el requerimiento que se hizo porque fue presentado este medio de impugnación vía electrónica, pues resulta que la persona no ratificó finalmente el escrito, lo que finalmente da como consecuencia la falta de voluntad a efecto de poder continuar, ahora sí, como se propone en el Proyecto respecto a la incompetencia. -----

Finalmente, respecto al planteamiento de fondo es, precisamente, que yo me quedaría en la parte de la falta, de teniendo competencia formal pero que ante la falta en este caso de firma del escrito y sobre todo que al presentarse vía electrónica no se ratifica el mismo conforme a los lineamientos que para tal efecto tenemos aquí en el Tribunal pues finalmente el medio de impugnación se tendría por no presentado y por ende el desechamiento también de la demanda que fue presentada como tal y con ello pues prácticamente se estaría en el supuesto que establece el artículo 27 fracción segunda de la Ley de Justicia en Materia Electoral. -----

Es precisamente en ese sentido que me apartaría en cuanto a esta formalidad procesal y como tal emitiría al respecto un voto particular si la mayoría aprueba el sentido del Proyecto. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas. Gracias. -

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----

Si me lo permiten, con el debido respeto para la Magistrada Ponente, en esta ocasión me aparto del sentido del Proyecto, en razón de que, en mi concepto, contrario a lo propuesto, se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta

de firma, ya que la demanda que originó el presente Juicio Ciudadano carece de ésta, requisito indispensable contemplado en el artículo 10 fracción VII de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

Lo anterior, lo considero así, ya que el medio de impugnación se recibió vía correo electrónico, por lo que la ponencia instructora requirió al actor para que ratificara su escrito de demanda, en términos del artículo 28 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para el Uso de Tecnologías de la Información, sin embargo, éste no acudió a ratificarla, por lo que, de conformidad con lo establecido en dicho numeral, lo procedente es tener por no presentada la demanda y desechar el medio de impugnación. -----

Por lo tanto, al no colmarse los requisitos de procedibilidad de los medios de impugnación, particularmente, el relativo a hacer constar la firma autógrafa, y toda vez que, el presente medio de impugnación no ha sido admitido, lo conducente sería desecharlo de plano. Sería cuanto. ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrada. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Presidenta. En el presente asunto se propone determinar la incompetencia del Tribunal Electoral para conocer y resolver la materia del medio de impugnación pretendido por el actor, pese a que el escrito de demanda fue presentado por correo electrónico, pero incumplió con el requisito de ratificación de la misma, de conformidad con nuestros lineamientos para el juicio en línea incumpliendo con el requisito previsto en el artículo 10 fracción séptima de la Ley de Justicia Electoral, relacionado con la falta de firma del promovente, lo anterior en atención a que la competencia con que cuenta este Tribunal Electoral para conocer y resolver la cuestión planteada es de orden público y de estudio preferente, pues de ella deriva precisamente la validez de los actos que se emitan, ya que de lo contrario entonces existiría una imposibilidad para la emisión de un pronunciamiento o de una decisión respecto del incumplimiento de uno de los requisitos de este escrito de demanda, ya que como todos sabemos las autoridades solo podemos actuar con base en los términos que se nos ordena o faculta la Ley de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución y cómo es que este Tribunal se encontrara en condiciones de proceder al análisis sobre el cumplimiento de los requisitos del escrito de demanda que ha dado origen a este medio de impugnación, que se pretende cuando no ha asumido competencia para conocer y resolver el mismo considerar lo contrario implicaría además desconocer todos aquellos asuntos en los que este Órgano Jurisdiccional ha determinado la improcedencia de los medios de impugnación ante la falta de firma de la parte actora. -----

Una vez que se ha asumido la competencia para conocer y resolver del mismo atender a una interpretación como la que se pretende analizar de manera previa la competencia la existencia de la voluntad de la parte actora para promover nos llevaría a concluir que la misma resulta de estudio preferente sobre la competencia, y en consecuencia los requisitos de la demanda deberían de verificarse en todos los casos de manera previa con independencia de que el acto que se cuestione corresponda o no a la materia electoral. -----

Finalmente, este Órgano Jurisdiccional ha sostenido el criterio de manera reiterada en cuanto a la metodología de estudio consistente en clarificar en principio su competencia para conocer y resolver la cuestión planteada y posteriormente verificar los requisitos de presentación de la demanda y en su caso tenerla por no presentada cuando carezca del requisito de firma y ello ocurrió

recientemente en el Juicio de la Ciudadanía TEEM-JDC-131 de este año, resuelto en la pasada Sesión Pública del primero de junio, esto hace 6 días, en el que pese a que el escrito de demanda carezca de firma como consecuencia de ello, de la voluntad de la parte actora para promover ante este Tribunal, se asumió la competencia para luego tener por no presentado el escrito de demanda por no satisfacer el escrito de firma. Es cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Muchas gracias Magistrada. ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Bien, al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Es nuestra consulta. ---

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Como lo anuncié y con respeto que merece la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, me apartaría del sentido y para tal efecto emitiría un voto particular. Gracias. ----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – En contra. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que existe un empate con dos votos a favor y dos en contra respecto al Proyecto de la cuenta. -

Por lo cual, con la finalidad de poder superar el empate señalado, me permito consultarle si conforme con lo estipulado en el artículo 63 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 23 y 29 fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional ¿desea hacer uso de su voto de calidad? -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Sí Secretario, haría uso de mi voto de calidad. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto fue rechazado por mayoría de votos, con voto de calidad. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. Atendiendo a que en la votación recibida en el Proyecto que nos ocupa, la decisión mayoritaria de las Magistraturas integrantes de este Pleno es en contra del Proyecto, con fundamento en los artículos 66 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, párrafo segundo del artículo 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, consulto al Secretario qué Magistratura de las que sostienen la decisión mayoritaria estaría en turno para realizar el engrose correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Estaría en turno la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. Debido a lo discutido y tomando en consideración la votación emitida por las Magistraturas en el presente asunto, así como el sentido de su votación, se somete a consideración de este Pleno el sentido del engrose. ¿Alguien desea realizar alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - De manera respetuosa, en virtud de que el Proyecto es de nuestra Ponencia, votaría en contra y pediría que se glosará mi Proyecto como voto particular. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - En contra. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – A favor. ----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. ----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que existe un empate con dos votos a favor y dos en contra respecto a la propuesta del engrose.

Con la finalidad de poder superar el empate señalado, me permito consultarle si conforme con lo estipulado en el artículo 63 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 23 y 29 fracción cuarta de Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional ¿desea hacer uso de su voto de calidad? -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Sí Secretario, por favor, haría uso de mi voto de calidad. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el sentido del engrose fue aprobado por mayoría de votos, con voto de calidad y con el voto particular de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

*ÚNICO.* Se tiene por no presentada la demanda del juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-132/2024, en consecuencia, se desecha de plano el medio de impugnación. -----

En atención al tercer punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-080/2024**, derivado de la excusa para emitir mi voto en el presente asunto, la cual fue aprobada mediante acuerdo del Pleno del cinco de junio de la presente anualidad. -----

Se solicita amablemente a la Magistrada Presidenta Suplente, Alma Rosa Bahena Villalobos, su apoyo para desahogar el presente punto del orden del día. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. Se solicita a la Secretaria Instructora y Proyectista María de Lourdes Aguilar Zavala, dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA DE LOURDES AGUILAR ZAVALA.** - Con la autorización del Pleno de este Tribunal. -----

Se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al recurso de apelación 080 de este año, promovido por Coral Córdoba Corona, por propio derecho, en contra de la omisión de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, de tramitar el Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-219/2024 de forma expedita. -----

Al respecto, en el Proyecto se propone declarar inexistente la omisión reclamada, porque, en el caso concreto, se observa que no se ha violentado en perjuicio de la actora el derecho de acceder a la justicia en el plazo establecido en la normativa, pues, el actuar de la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra apegado a los plazos y etapas que prevé la normativa aplicable para la tramitación de las quejas y la sustanciación del procedimiento especial sancionador, sin que se advierta una inactividad excesiva e injustificada que haya tenido como consecuencia el retraso en el trámite y sustanciación de la denuncia presentada. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta Suplente, Magistrada y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? De no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta Suplente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – Es mi consulta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Conforme con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta Suplente le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: ---

*ÚNICO. Es inexistente la omisión reclamada por Coral Córdoba Corona. --*

Cumplida su instrucción Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Presidenta Suplente. -----

En atención al cuarto punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-081/2024**, derivado de la excusa para emitir mi voto en el presente asunto, la cual fue aprobada mediante acuerdo del Pleno el cinco de junio de la presente anualidad. -----

Se solicita nuevamente a la Magistrada Presidenta Suplente, Alma Rosa Bahena Villalobos, su apoyo para desahogar el presente punto del orden del día. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Con gusto Magistrada Presidenta. Se solicita a la Secretaria Instructora y Proyectista María de Lourdes Aguilar Zavala, dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA DE LOURDES AGUILAR ZAVALA.** - Con la autorización del Pleno de este Tribunal. -----

Se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al Recurso de Apelación 081 de este año, promovido por Coral Córdoba Corona, por propio derecho, en contra de la omisión de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, de tramitar el Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-170/2024 de forma expedita. -----

Al respecto, en el Proyecto se propone declarar inexistente la omisión reclamada, porque, en el caso concreto, se observa que no se ha violentado en perjuicio de la actora el derecho de acceder a la justicia en el plazo establecido en la normativa, pues, el actuar de la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra apegado a los plazos y etapas que prevé la normativa aplicable para la tramitación de las quejas y la sustanciación del procedimiento especial sancionador, sin que se advierta una inactividad excesiva e injustificada que haya tenido como consecuencia el retraso en el trámite y sustanciación de la denuncia presentada. -----

Además, en el caso concreto, durante la sustanciación del presente recurso de apelación, ya se han dictado las medidas cautelares, se admitió a trámite el procedimiento y se citó a la audiencia de pruebas y alegatos, de lo cual, se advierte que la secretaria ejecutiva ha seguido actuando en la instauración del procedimiento especial sancionador. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta Suplente, Magistrada y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrada y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? De no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta suplente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Conforme con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta Suplente le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: --

*ÚNICO. Es inexistente la omisión reclamada por Coral Córdoba Corona. --*

Cumplida su instrucción Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Muchas gracias Presidenta Suplente. -----

En atención al quinto punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-084/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María de Lourdes Aguilar Zavala, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. ---

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA DE LOURDES AGUILAR ZAVALA.** - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al Recurso de Apelación 084 de este año, promovido por MORENA en contra del acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del expediente IEM-PES-252/2024 y acumulado, por el que desechó su queja promovida por la presunta difusión de propaganda calumniosa en contra de su candidato a la presidencia municipal de Morelia; difundida en un perfil de la red social Facebook, denominado Sin Censura MX; y atribuida a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a su candidato a la presidencia municipal de Morelia Alfonso Jesús Martínez Alcázar. -----

Al respecto, la Ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado, porque la autoridad responsable justificó de manera adecuada el desechamiento de las quejas y no se sustentó en consideraciones de fondo; además, fue exhaustiva al pronunciarse el material probatorio aportado por el denunciante, con lo cual pudo concluir que, de forma evidente, no se trataba de conductas que pudieran ser contraria a la normativa electoral. -----

Es la cuenta Magistrada, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor del Proyecto. ---

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Con mi Proyecto. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - De acuerdo con la consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

*ÚNICO.* Se confirma el acuerdo impugnado. -----

En atención al sexto punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-042/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista María de Lourdes Aguilar Zavala, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA DE LOURDES AGUILAR ZAVALA.** - Con la autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador 042 de este año, derivado de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Carlos Torres Piña y Juan Gerardo García González, en su calidad de aspirante a candidato a presidente municipal de Morelia y Secretario General de la Sección Veinte del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, respectivamente, lo anterior, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña atribuidos al primero de los mencionados, y por coacción al voto y uso indebido de recursos públicos atribuidos a ambos denunciados, y como consecuencia la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral. -----

Asimismo, en contra de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por culpa *in vigilando*. -----

Al respecto, la materia de la denuncia consistió en una reunión sostenida entre los denunciados y otros integrantes del referido gremio, y posteriormente, una publicación alusiva a dicha reunión por parte del denunciado Torres Piña en sus perfiles personales de diversas redes sociales, acompañadas de un mensaje. ---

Al respecto, la Ponencia propone lo siguiente: -----

- Declarar inexistente la comisión de actos anticipados de campaña, ya que no se actualiza el elemento subjetivo, en términos de los criterios jurisprudenciales, porque de los hechos acreditados no se advierten palabras, frases o imágenes de las que se desprendan expresiones que de manera explícita y abierta demuestren la intención del Denunciado Torres Piña de llamar a votar o pedir apoyo a su favor o en contra de alguna opción política o electoral, a fin de contender en este proceso electoral. -----
- Declarar inexistente la coacción al voto, ya que, si bien es cierto que se realizó una reunión entre los denunciados con diversos agremiados del sindicato, lo cierto es que no se acreditó que en la misma se haya presentado a Carlos Torres Piña como candidato a presidente del Ayuntamiento de esta ciudad y menos a un que se haya promovido el voto a su favor. -----
- Declarar inexistente la comisión de uso indebido de recursos públicos que se atribuye a los denunciados, ya que no existen elementos de prueba con los que se acredite que con la reunión se haya realizado erogación alguna de recursos públicos de cualquier índole, para la celebración de dicha reunión. ---
- Declarar inexistente la vulneración al principio de equidad, porque no se advierte que con la reunión y las publicaciones realizadas por el *Denunciado* Torres Piña se haya generado un desequilibrio que impacte en este proceso electoral. -----
- Por consecuencia, declarar que no se acredita la responsabilidad indirecta por parte de los partidos MORENA, del Trabajo y Verde ecologista de México. ---

Es la cuenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Magistrada Presidenta. -

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Con mi Proyecto. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - De acuerdo con la consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de actos anticipados de campaña atribuidos al Denunciado Carlos Torres Piña. -----*

***SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de las conductas atribuidas a los denunciados Carlos Torres Piña y Juan Gerardo García González, consistentes en coacción al voto, uso indebido de recursos públicos y afectación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral. -----*

***TERCERO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México por responsabilidad indirecta. -----*

***CUARTO.** Se **revocan** las medidas cautelares dictadas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo de veinte de mayo. -----*

En atención al séptimo punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-104/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA MARÍA DE LOURDES AGUILAR ZAVALA.** - Con la autorización del Pleno de este Tribunal. -----

Se da cuenta con el Proyecto de Sentencia correspondiente al Juicio de la Ciudadanía 104 de este año, promovido por Martha Laura Solís García, en su carácter de Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Queréndaro Michoacán, en contra del Presidente y la Secretaría del mismo Ayuntamiento, por la supuesta

ilegal notificación de la convocatoria a la Sesión de Cabildo de veintiséis de abril del año en curso, así como la indebida respuesta a dos escritos de solicitud de información que planteo a las responsables, respectivamente. -----

Lo anterior, derivado de que la información solicitada, a su consideración, es indispensable para el ejercicio del cargo de la misma. -----

En primer término, se propone sobreseer por extemporáneo el juicio, únicamente respecto de la impugnación de la notificación de la convocatoria señalada, toda vez que no se presentó dentro del plazo legal establecido para tal efecto. -----

Respecto de las respuestas controvertidas, en el Proyecto se propone declarar la existencia de la vulneración al derecho político-electoral a ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo, toda vez que, a consideración de este tribunal, las autoridades responsables omitieron dar una respuesta congruente a los escritos presentados por la actora, y por consecuencia, se ordena a las responsables emitir una respuesta a la actora observando los parámetros mínimos para tener por satisfecho el derecho de petición de la actora. -----

Por consecuencia, se propone apercibir a las autoridades responsables para que, en lo sucesivo, atiendan las peticiones presentadas por la actora cumpliendo con los requisitos necesarios, para el ejercicio efectivo del cargo. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. Adelante Magistrada Bahena. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Magistrada Presidenta. Con el debido respeto para la Magistrada Ponente, aunque coincido con el sentido de la propuesta sometida a nuestra consideración, me aparto del estudio realizado sobre el derecho de petición. Lo anterior porque desde mi perspectiva el asunto que nos ocupa, versa tanto sobre el derecho de petición como del derecho de acceso a la información ya que los actos impugnados se refieren a ambos por una parte la indebida respuesta del Presidente Municipal a la parte actora, encuadra en el derecho de petición mientras que la indebida respuesta de la Secretaria del Ayuntamiento en el de acceso a la información, por lo que desde mi muy particular respetuoso punto de vista se debió de hacer esta diferenciación e incluir el marco jurídico respectivo, se estima de esta manera porque la parte actora solicitó el Presidente Municipal, en esencia, que le expresara las razones o causas sobre su supuesto mal desempeño al interior del Ayuntamiento cuestión que se refiere al acceso al derecho de petición y por otro lado también solicitó que la Secretaría del Ayuntamiento le proporcionara documentación inherente al ejercicio del cargo que desempeña, lo cual encuadra en el derecho de acceso a la información. -----

En ese contexto, si bien es cierto, tanto el derecho de información pública como el de petición constituyen garantías y derechos fundamentales en favor de la ciudadanía el primero de ellos está sustentado en el artículo sexto el de información pública de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo en el artículo octavo de esta misma Constitución, por lo que se trata de derechos complementarios pero diferentes. El de acceso a la información pública puede definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas

que en gasto público y/o cumplen funciones de autoridad con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática, así pues a través del ejercicio de acceso a la información pública las personas titulares de este pueden solicitar la información referente a todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen los sujetos obligados o de aquellos que por cualquier concepto reciban administren o apliquen recursos públicos por su parte por medio del derecho de petición se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten a la esfera de cualquier persona, también hacer solicitudes de servicios públicos, exigir explicaciones sobre deficiencias en brindar aquellos a ejercer derechos, interponer quejas acciones o recursos legales de manera que su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro o proveer información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito esto es generar una respuesta razonada legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho de petición. -----

En otras palabras, la misión es mantener un vínculo de comunicación entre los representantes y la ciudadanía con el objeto de que la ciudadanía se haga escuchar a través de sus representantes populares sobre cualquier inquietud y recibir atención puntual a las problemáticas o sus peticiones. -----

Entonces, el derecho de petición es utilizado en procesos judiciales con independencia de la materia de que se trate, en cuyo caso solo podrá hacer uso de este derecho y esperar una respuesta acorde a sus planteamientos quien demuestre ser parte del proceso de que se trate, o del interés jurídico lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información conforme a ello estimo que es importante precisar que al no tratarse de los mismos derechos abordar el estudio de los actos impugnados solo conforme al marco normativo jurídico de derecho, el de petición sería incorrecto y que en cuanto a autoridad jurisdiccional se debe atender al estudio conforme a la diversidad de derechos referidos como vulnerados por la actora. Sería cuanto Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Magistrada. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor y en los términos de mi intervención, en su caso emitiría un voto concurrente el cual solicitaría que se pudiera glosar a la Sentencia. -----

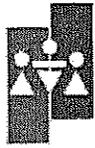
**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** – Es mi consulta. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** – Conforme con el Proyecto. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que emite la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----



**PRIMERO.** Se **sobresee** por extemporáneo el juicio, únicamente respecto de la impugnación de la notificación de la convocatoria para la sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, a celebrarse el veintinueve de abril. -----

**SEGUNDO.** Se declara **existente** la vulneración al derecho político-electoral de votar y ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo en perjuicio de Martha Laura Solís García, por lo que respecta a la indebida respuesta de sus peticiones. -----

**TERCERO.** Se **ordena** al Presidente Municipal y a la Secretaría, ambos del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, cumplir en la forma y términos señalados en el apartado de efectos de la presente Sentencia. -----

**CUARTO.** Se **apercibe** al Presidente Municipal y a la Secretaría, ambos del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán, para que, en lo sucesivo, atiendan las peticiones presentadas por Martha Laura Solís García en el ejercicio de su cargo, en los términos precisados en el apartado de efectos.

**QUINTO.** Se **ordena dar vista** a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Queréndaro, Michoacán; y a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en plenitud de sus atribuciones determinen lo que en Derecho corresponda, en términos de la vista referida en el apartado de efectos. -----

En atención al octavo punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-082/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. ----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA ENRIQUE GUZMÁN MUÑIZ.** -  
Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación referido. -----

En el presente, la apelante argumenta que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, ha sido omisa en dar trámite e impulsar la instrucción del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-339/2024 de manera pronta y expedita de acuerdo con los plazos establecidos en las Leyes Electorales; así como la omisión de dictar las medidas cautelares en el citado Procedimiento. ----

El estudio propone declarar infundados los agravios en una parte y en otra más inoperantes. -----

Lo infundado, dado que de las actuaciones que obran en el expediente, se advierte que la autoridad responsable de conformidad con lo establecido en el Código Electoral; así como del Reglamento de quejas, ha llevado diversas actuaciones dentro de los plazos establecidos; por lo que se considera apegado a derecho el actuar de la responsable; pues el mismo día fue presentada la queja, la responsable acordó, registró y ordenó la realización de diversas diligencias. Posteriormente, en los plazos legales, admitió a trámite y señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos. -----

Luego, la inoperancia de los agravios, porque el cuatro de junio del presente año, se emitió el acuerdo de medidas cautelares solicitadas por la denunciante; de lo que se advierte que la pretensión de la apelante ya fue colmada. -----

De ahí que se proponga, la inexistencia de la omisión reclamada. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas, Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. --

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. -----

**MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - A favor. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Es nuestra consulta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

*ÚNICO. Es **inexistente** la omisión reclamada por Coral Córdoba Corona. --*

Magistradas, Magistrado, Secretario, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las diecinueve horas con un minuto, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias, que tengan muy buena tarde. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

CQptGg+Dj8Fu0IKGwxtgggkQ+tlI+N  
Cx7F7V9nowzg8=  
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**

HO2vshNcJKV7Ufq+/GMEIGTyxR42TD  
Aws2XOVNjIdBY=  
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**

/0+e53soWLB7J/RPueYfWn5/d2rf99  
Fm0X/3d+wetyA=  
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO**

Dfd1a5QbaadIVbZac0+8MYCHNJQD+8+  
50r2IvNZcz/UA=  
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Zwsf1uy0VLQ4XW5ZIO7WCXA1rwLuxe  
vr3zj+OFSRlic=  
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el siete de junio de dos mil veinticuatro, la cual consta de dieciocho páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.